LEY DE 26 DE ENERO DE 1900

Caracato.- Para la traslación de este pueblo al llano de Cinto se asigna en el Presupuesto Departamental de La Paz la suma de Bs. 2,500.

JOSE MANUEL PANDO

Presidente Constitucional de Bolivia

Por cuanto: la Convención Nacional ha sancionado la siguiente ley:

LA CONVENCION NACIONAL

Decreta:

Artículo 1º.- Se asigna en el Presupuesto Departamento de La Paz, la suma de dos mil quinientos bolivianos para la traslación del pueblo de Caracato al pie del llano de Cinto.

Art.2º.- Los propietarios de casas de dicho pueblo tendrán en el nuevo local, derecho a un lote de terreno igual al que poseen en el destruido; lo mismo que los propietarios de hacienda de ese Cantón.

Art. 3º.- El Poder Ejecutivo practicará las respectivas diligencias de expropiación y reglamentará la presente Ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales. Sala de sesiones de la Convención Nacional.- Oruro, 21 de Enero de 1900.

PASTOR SAINZ.

ABEL ITURRALDE. C. Secretario.

ISAAC G. EDUARDO. C. Secretario.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República. Dado en Oruro, a 26 de Enero de 1900.

JOSE MANUEL PANDO

CARLOS V. ROMERO.